

¿Genocidio o Crimen de Lesa Humanidad?

Un debate abierto

Por José Miguel Cardia*

Cuando se habla de genocidio, ¿a qué práctica de la violencia colectiva nos estamos refiriendo? Para responder a esta interrogante, el autor explica que el término genocidio nace de un neologismo creado y difundido por el jurista polaco Raphael Lemkin. La palabra se estructura a partir de la unión del sufijo *cidio* (aniquilamiento, muerte) y del prefijo griego *genos* que resulta menos unívoco y que ha sido motivo de debates y controversias, ya que suele remitir a un origen tribal común o a la existencia de rasgos físicos o anclajes culturales y religiosos compartidos por un grupo poblacional. Hay un dato histórico que no puede soslayarse: el derecho internacional público se detuvo a reflexionar sobre el tema de manera tardía y sólo lo hizo cuando la hecatombe de la Segunda Guerra Mundial llevó a suelo europeo una práctica de exterminio que el colonialismo de las potencias imperialistas había practicado contra las poblaciones de África, Asia y América Latina, sin tentarse el corazón y sin cuestionarse la legitimidad moral y jurídica de esos actos. Las necesidades económicas de Europa y el derecho del más fuerte constituían una explicación en sí mismos.

La etnia, la religión, el color de la piel, la raza o el origen nacional o regional han sido, en múltiples ocasiones, factores de cohesión entre grupos poblacionales que se unen para construir un futuro común, pero en no menos momentos históricos dieron lugar a las más horribles fuentes de conflictos, guerras civiles o entre Estados y campañas de exterminio. Hubo que esperar casi cien años para que se le diera estatus de genocidio a la masacre de más de un millón y medio de armenios a manos de los ejércitos del Imperio Otomano en 1915. Han sido más difundidos y estudiados los horrores cometidos durante la Segunda Guerra Mundial contra las comunidades de gitanos, judíos, rusos y polacos.

Otras experiencias recientes también han estremecido a los organismos internacionales y conmovieron el espíritu de las conciencias universales. ¿Cómo olvidar las masacres

* Sociólogo y latinoamericanista. Investigador invitado del Instituto Mora. Miembro del Comité Editorial de la revista *Estudios Latinoamericanos*. E-mail: <jcardia17@gmail.com>.

de comunidades enteras de indígenas y campesinos en Guatemala y El Salvador, el millón de comunistas eliminados en Indonesia en 1965, las matanzas de los aldeanos en Ruanda, los asesinatos en masa en las repúblicas que integraron la antigua Yugoslavia y el exterminio de numerosas poblaciones urbanas en Camboya, con el argumento de extirpar los resabios del tejido social burgués y construir granjas rurales bajo principios socialistas?

En una primera lectura de la presente obra, ningún observador se atrevería a negar que estamos ante la presencia de hechos de violencia sistemática aplicados con el fin de desaparecer a un sector de la comunidad de un país o región. Lo de Ruanda resulta casi un paradigma de las políticas genocidas de la segunda pos-guerra cuando hutus y tutsis decidieron aniquilarse a partir de las divisiones y enconos que el colonialismo belga estableció artificialmente, durante más de un siglo, al ocupar esos territorios de África.

¿Y bajo qué condición jurídica debe juzgarse a las dictaduras latinoamericanas que de manera absolutamente calculada decidieron llevar a cabo el aniquilamiento de un sector de la oposición política mediante la aplicación de una estrategia represiva en gran escala, que dejó miles de muertos y desaparecidos?

Las dimensiones del análisis son varias y, de acuerdo a los cánones legales aceptados como genocidio, las condiciones para que una franja de la población pueda ser destinataria de una política de exterminio –y la misma sea definida como genocida– son al menos cuatro: religiosas, étnicas, raciales o nacionales. Cabe preguntarse entonces, ¿qué espacio jurídico y moral le corresponde a las causales de carácter *político* cuando han sido el motivo esgrimido por el Estado y los órganos represores para poner en marcha una estrategia de eliminación física de la oposición que se agrupa detrás de banderas ideológicas, partidarias o sindicales? Sobre este tema centra el análisis de su libro Daniel Feierstein, *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*, y al abordar el debate enciende una luz de alerta acerca de los riegos de sesgar las interpretaciones o restringir el alcance del concepto de *genocidio*.

Como antecedente histórico y marco general de comparación, el autor analiza la experiencia del nazismo en Alemania y Europa. En los capítulos IV, V y VI (pp. 145-250) desmenuza con agudeza los basamentos legales del racismo impuesto como doctrina oficial por el fascismo alemán y las consecuencias posteriores de la aplicación de ese marco jurídico a las poblaciones de los países ocupados durante el desarrollo del conflicto bélico.

Por cercanía histórica y geográfica queremos detenernos en la reflexión que Feierstein hace en la tercera parte de su trabajo sobre la situación latinoamericana, tomando

como referente paradigmático el caso argentino. Al analizar esta experiencia abre un amplio campo de reflexión que, además de novedoso, tiene la virtud de cuestionar la mayoría de las interpretaciones que se han llevado a cabo en la academia y en los organismos de derechos humanos acerca de las secuelas de la represión del ciclo 1976-1983.

Hay en el texto una preocupación de carácter conceptual que explica las conclusiones a las que arriba la investigación: ¿por qué sostener que las dictaduras latinoamericanas cometieron el delito de genocidio cuando la mayoría de los estudios sobre el tema y el mismo desarrollo de los juicios contra los jefes de la represión se sustentan en la categoría de *crímenes de lesa humanidad*?

Para responder a esta interrogante el autor se detiene en el análisis de las fuentes de las que provienen las primeras definiciones sobre el tema. En 1946 la Organización de las Naciones Unidas emite la Resolución 96 (I) mediante la cual se convocaba a los Estados miembros de dicho organismo a definir una nueva figura penal que castigara los asesinatos masivos. En esta Resolución se establece que: “el genocidio es la negación del derecho a la existencia de grupos humanos enteros [...] Muchos crímenes de genocidio han ocurrido al ser destruidos completamente o en parte grupos raciales, religiosos, políticos y otros. El castigo del crimen de genocidio es cuestión de preocupación internacional” (p. 38).

En este enunciado, el exterminio de grupos políticos era considerado como una práctica genocida y, algo más relevante aún, el término “otros” amplió la tipificación del delito que se persigue, ya que no es la identidad de la víctima la que especifica el delito sino la naturaleza de la acción cometida por el perpetrador.

No obstante, durante el proceso de debates que abrió esta iniciativa, fue el propio Raphael Lemkin quien dio lugar a la rectificación del texto original. La *Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio*, promulgada en diciembre de 1948, excluyó a los “grupos políticos” considerando que éstos “carecen de la persistencia, firmeza o permanencia que otros grupos ofrecen” (p. 39).

Donnedieu de Vabres, representante de Francia en los juicios de Nüremberg, impugnó, sin éxito, esta decisión argumentando que la exclusión de los *grupos políticos* abría la posibilidad de “legitimar” la eliminación física de un colectivo cuya identidad se define a partir de pertenencias políticas o ideológicas.

Las objeciones de este jurista francés resultaron proféticas, algunas décadas después los casos aterradores de Indonesia, Camboya, Yugoslavia y América Latina justificaron su sospecha. Las dictaduras de Centro y Sudamérica fueron la dolorosa confirmación del exterminio sistemático de un grupo de la población a partir de la identificación de

la “otredad” con el uso de la valencia negativa de “subversión”, “insurgencia”, “comunismo” o “terrorismo”.

Como ilustración de esta línea de razonamiento, el estudio del caso argentino –capítulos VII, VIII y IX– es presentado por el autor como paradigma de la aplicación de una política pública destinada a la eliminación del oponente político. La obra ofrece una profunda reflexión sobre el tema y un sólido soporte documental y bibliográfico, que bien vale la pena revisar en momentos en que los juicios a los perpetradores de los asesinatos y desapariciones fueron reanudados por los gobiernos de Néstor y Cristina Kirchner.

Daniel Feierstein, *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2013, 440 pp.